

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.917 · 1964

LEY 6917

Boletín Oficial, 7 de diciembre de 1964 · 9 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6917

LEY 6917

Usufructo y donación de tierras ubicadas en el parque Pereyra Iraola, a la Universidad Nacional de La Plata.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo a conceder, dentro de los sesenta días de promulgada la presente Ley, el usufructo de 350 hec táreas de las fracciones individualizadas como II E y II D según título, Circunscripción VI, Sección F, Fracción IIIc, Parcelas 3 y 4 (Plano de Geodesia 86-224-48), excluyendo los lotes 1 a 21 de la Parcela II D, fraccionada por el Ministerio de Asuntos Agrarios y arrendados para explotación hortícola-granjera; 550 hectáreas del sector norte de la Parcela E 3 según título, Circunscripción VI, Sección F, Fracción III, Parcela 1 h (Plano de Geodesia 86-9-47), incluyendo el potrero denominado "La Manga", y su colindante y 400 hectáreas del lote II según título, Circunscripción VI, Sección F, Fracción I, Parcela 2 (Plano de Geodesia 86-224-48), a delimitar a partir de la fracción de quintas arrendadas en el mismo, integran tes de la superficie del parque Pereyra Iraola con las mejoras e instalaciones existentes.

ARTÍCULO 2°. El usufructo será concedido por un término de veinticinco años con el cargo expreso a cumplir por la Universidad Nacional de La Plata de destinar cuatro quintas partes del total de la superficie, a la Facultad de Agronomía, para establecer una Estación Experimental y un Establecimiento de Producción y la quinta parte restante a la Facultad de Ciencias Veterinarias que organizará en la misma una Estación Zootécnica, para el estudio de los problemas relacionados con la producción de leche en la cercanía de grandes ciudades y establecerá un campo experimental para su Departamento de Epizootiología y Salud Pública, con des tino al estudio de enfermedades del ganado, investigaciones sobre vacunas y productos terapéuticos y elaboración de sueros inmuni zantes para uso humano y animal.

ARTÍCULO 3°. Facúltase al Poder Ejecutivo a donar con cargo a la Universidad Nacional de La Plata y dentro de las fracciones men cionadas en el artículo 1º de la presente Ley, el dominio de cien hectáreas de tierra a determinar por el mismo; previo acuerdo con las autoridades de la Universidad, teniendo en cuenta los fines es pecificados en el artículo anterior y que serán destinadas a las construcciones necesarias para cumplimentar el cargo del usufruc to establecido en el artículo 2º.

ARTÍCULO 4°. A partir de la promulgación de la presente Ley, el Poder Ejecutivo transferirá bajo inventario y a igual título, todas las mejoras e instalaciones existentes y que accedan a las fracciones cedidas.

ARTÍCULO 5°. La Universidad Nacional de La Plata deberá aceptar el usufructo con las restricciones que surjan de convenios anteriores.

ARTÍCULO 6°. La Provincia se reserva el derecho de trazar y construir dentro de las fracciones determinadas en el artículo 1º de la pre sente Ley, caminos, puentes y demás obras complementarias de los mismos, como así también obras de bien público de carácter gene ral y siempre que no alteren su finalidad.

ARTÍCULO 7°. El incumplimiento por parte de la Universidad Nacional de La Plata de los cargos establecidos en los artículos 2º y 3º de esta Ley, dentro de un plazo no mayor de cinco años, dará derecho a la Provincia retrotraer el usufructo transferido y a iniciar las acciones pertinentes para recuperar la tierra donada.

ARTÍCULO 8°. El usufructo de la tierra, cedido por el artículo 1º, no afectará el funcionamiento de la Dirección de Ganadería, que continuará desarrollando, por un plazo no menor de tres años, a la fecha de promulgación de la presente Ley, sus actividades específicas en el predio que ocupe.

El plazo mencionado precedentemente podrá ser ampliado por convenio a celebrarse entre el Poder Ejecutivo y la Facultad de Ciencias Veterinarias.

ARTÍCULO 9°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 6917. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).